

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

ARZOBISPADO DE BURGOS

El Arzobispo de Burgos á sus muy amados Diocesanos.

Hacemos saber: Que en telégrama oficial de ayer Nos participa el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que Nuestro Santísimo Padre el Papa Pio IX á instancia del Gobierno de S. M. se ha dignado restablecer en España como fiesta de precepto, la de la NATIVIDAD DE MARÍA SANTÍSIMA que se celebra el dia ocho de Setiembre, encargándonos lo anunciemos á nuestros Diocesanos para su conocimiento y efectos consiguientes.

En su consecuencia, declaramos restablecida la festividad de la Natividad de Nuestra Señora, con la obligacion por parte de los fieles de oír Misa y abstenerse del trabajo, en la forma que venia celebrándose hasta aquí.

No dudamos que nuestros Diocesanos recibirán esta fausta noticia con la satisfaccion propia de sus religiosos sentimientos y redoblarán su celo para santificar una fiesta que recuerda uno de los misterios mas consoladores para el humano linage, cual es el nacimiento de la Santísima Virgen, aurora precursora del sol de justicia que vino á anunciar al mundo una era de gozo y de ventura.

Los Párrocos y Ecónomos lo harán saber á sus respectivos feligreses al ofertorio de la Misa del Domingo 6 de Setiembre para que sin interrupcion alguna se continúe celebrando dicha festividad en honra de la Santísima Virgen, de cuya proteccion esperamos el remedio de las calamidades que nos afligen.

Burgos 30 de Agosto de 1868.—Anastasio, Arzobispo de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 48.

No pudiendo insertarse, con la prontitud que se desea, en el Boletín oficial de esta provincia todas las leyes y disposiciones emanadas del Gobierno de S. M., y observándose con frecuencia que muchos Alcaldes dan por escusa en la falta de cumplimiento de algunos servicios el no tener conocimiento de ellas, he dispuesto escitar el celo de dichos funcionarios para que se suscriban á la Gaceta de Madrid aun cuando los pueblos no lleguen al número de 600 vecinos, encareciéndoles la importancia de que lo verifiquen para el dia 1.º de Setiembre próximo, dándome aviso á la mayor brevedad de haberlo verificado; en el concepto de que este gasto les será de abono en las cuentas municipales.

Burgos 28 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos interesados en los aprovechamientos de montes públicos de esta provincia para el año forestal de 1868 á 1869, se remiten hoy los estados que expresan dichos disfrutes y al propio tiempo digo lo siguiente:

«Aprobados por Real orden de 19 de Agosto último los aprovechamientos que han de verificarse en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1868 á 1869, he acordado autorizar á ese Ayuntamiento para que con estricta sujecion á la Ordenanza y demás disposiciones del ramo, se verifiquen los disfrutes que se expresan, cuidando de observar tambien para ello lo siguiente:

1.º Para comenzar el aprovechamiento de leñas y maderas habrá de recibirse previamente la oportuna licencia, que expedirá el Ingeniero Jefe.

2.º Todo disfrute de cualquiera clase que sea, debe arreglarse á la demarca-

cion y condiciones establecidas, como igualmente á las prescripciones de los empleados de montes y de la Guardia rural.

3.º Las subastas de productos que segun la referida Real orden, hayan de rematarse en pública licitacion, tendrán lugar en los dias que se designen, con las formalidades correspondientes y arreglándose á los pliegos de condiciones que se formarán para cada caso.

4.º El expediente y los pliegos de condiciones de toda subasta deberán estar de manifiesto anticipadamente en la Secretaría municipal respectiva.

5.º Los anuncios de subasta se fijarán en los sitios públicos de costumbre, á tenor de lo dispuesto en las Ordenanzas y en el Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo luego unirse á los expedientes de su razon.

6.º En las actas de remate se usará el papel correspondiente, segun lo prevenido en el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instruccion de 26 de Octubre aprobada en 10 de Noviembre del mismo año.

7.º En el preciso término de tercero dia despues de verificada cualquiera subasta, habrá de remitirse, sin escusa alguna, á la Seccion de Fomento el expediente original que se haya formado; acompañando al propio tiempo una copia del acta de remate.

De la falta de puntual cumplimiento serán responsables mancomunadamente el Alcalde y el Escribano ó Secretario que hubiesen actuado.

8.º En todo remate se harán constar cronológicamente cuantas proposiciones se hubieren presentado á la licitacion.

9.º Para la competente seguridad de toda subasta debe exigirse la garantía suficiente, con objeto de que en cualquier tiempo pueda responderse del cumplimiento de la oferta hecha para la enagenacion de los productos, y á fin de que el rematante no deje frustrado su compromiso, ni perjudicados los intereses comunales; pues en otro caso recaerá la responsabilidad sobre los asistentes al acto que omitan tan importante circunstancia.

10. Inmediatamente que se apruebe cualquier remate, deberá hacerse saber á quien compete, notificándolo en debida forma y consignándose en los expedientes respectivos á continuacion de la orden ó decreto en que se haya aprobado la subasta.

11. El Alcalde, bajo su responsabilidad mancomunadamente con el Secretario, participará á este Gobierno en el preciso término de tercero día, quedar notificada al rematante la aprobacion de la subasta.

12. La referida Autoridad local obligará por cuantos medios la confieren las leyes al puntual cumplimiento de las condiciones establecidas en toda subasta de aprovechamientos forestales; cuidando de que en el plazo marcado se satisfaga el importe del remate.

13. Del propio modo dispondrán que las operaciones se ejecuten con la mayor exactitud y en las épocas señaladas; advirtiendo que por ningun concepto se concederán prórogas para los disfrutes, si no se hallan completamente justificadas las circunstancias que exige el artículo 106 del Reglamento de 1865.

14. Los Alcaldes remitirán á la Seccion de Fomento certificacion expedida por el Depositario en papel correspondiente, y con el V.º B.º de dicha Autoridad; acreditándose en dicho documento haber ingresado en los fondos municipales el importe correspondiente.

15. Cuando se haya llenado lo prevenido en la precedente disposicion, se expedirá la licencia para el aprovechamiento, no pudiendo verificarse sin este preciso é indispensable requisito; por cuya razon deben enviarse también á la Seccion de Fomento, dentro de tercero día de haberse ejecutado, los justificantes del ingreso del valor de cada remate.

Lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos correspondientes á la puntual observancia de cuanto se preceptúa; debiendo dar aviso á la referida Oficina del recibo de esta comunicacion. »

Lo que he dispuesto se inserte tam-

bien en este Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Municipios, la Guardia rural, empleados de montes y demás funcionarios á quienes corresponde vigilar el exacto cumplimiento de cuanto se prescribe para que no se falte en nada á las ordenanzas del ramo, al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y las otras disposiciones vigentes para dicho servicio.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
DE BURGOS.

Observando esta Administracion que á pesar de las repetidas escitaciones que tiene hechas, algunos Ayuntamientos no han remitido las certificaciones que han de expedir con referencia á sus presupuestos de obligaciones para la liquidacion del impuesto de 5 por 100 que sobre ellas recae segun el art. 7.º de la Instruccion provisional aprobada por Real decreto fecha 18 de Julio de 1867, se previene á los Sres. Alcaldes y Secretarios municipales de los pueblos relacionados á continuacion, que si en el término de sexto día no cumplen con este servicio, se expedirán contra los mismos comisionados de apremio cuyas dietas satisfarán de su peculio.

Y con el objeto de evitar dudas y las dilaciones consiguientes á cualquiera clase de consultas, se les recuerda el formulario publicado en el Boletín oficial de 1.º de Agosto de 1867, núm. 122.

Burgos 26 de Agosto de 1868.—El Administrador, Mariano Herrero.

Pueblos que se citan en la anterior comunicacion.

Agés.
Albillos.
Aldeas de Medina.
Altable.
Aranda de Duero.
Arandilla.
Arauzo de Salce.
Bahabon.
Bañuelos del Rudron.
Barbadillo Herreros.
Barrios de Colina.
Belbimbre.

Boada.
Bocos.
Brazacorta.
Brivesca.
Carazo.
Cardañadizo.
Cardenagimeno.
Castellanos de Castro.
Castil de Peones.
Castil de Lences.
Castrillo de Murcia.
Castrillo Malajudios.
Castrillo Riopisuerga.
Celadilla Sotobrin.
Cillaperlata.
Cilleruelo de Abajo.
Cilleruelo de Arriba.
Ciruelos de Cervera.
Citoros del Páramo.
Covarrubias.
Contreras.
Cubillo del Campo.
Cuevas de Juarros.
Cueva de Amaya.
Escalada.
Espinosa de Cervera.
Frias.
Fuentelisendo.
Fuente Molinos.
Gumiél de Izan.
Gumiél del Mercado.
Guzman.
Hinojar del Rey.
Iglesias.
Isar.
Junta de la Cerca.
Id. de Puente de y.
Id. de S. Martin.
Id. de Villalba de Losa.
Jurisdiccion de Lara.
La Aguilera.
La Nuez de Arriba.
Las Rebolledas.
Lodoso.
Los Ausines.
Mahamud.
Mansilla de Burgos.
Marmellar de Abajo.
Marmellar de Arriba.
Mazuelo de Muño.
Merindad de Valdeporres.
Miraveche.
Montañana.
Neila.
Nidaguila.
Omillos de Sasamon.
Ontanas.
Ontoria de la Cantera.
Padrones.
Peral de Arlanza.
Pesadas de Burgos.

Pino de Bureba.
Puras de Villafranca.
Quintanaelez.
Quintanalarra.
Quintanalaranco.
Quintanaortuño.
Quintana Somoño.
Rábanos.
Rabé de las Calzadas.
Reinoso.
Renuncio.
Revilla Cabriada.
Rezmondo.
Rioseras.
Roa.
Royuela.
Ros.
Rubena.
Salguero de Juarros.
San Clemente.
San Millan de Lara.
San Pedro Samuel.
Santa Cruz del Valle.
Santa Inés.
Sedano.
Sotrajero.
Sotresgudo.
Susinos.
Tablada del Rudron.
Tardajos.
Torrecilla del Monte.
Tuvilla del Lago.
Valdeande.
Valle de Hoz.
Valle de Manzanedo.
Valle de Zamanzas.
Vallegera.
Villagalijo.
Villahoz.
Villayerno.
Villayuda.
Villalomez.
Villalva de Duero.
Villamedianilla.
Villamel de la Sierra.
Villanueva Carazo.
Id. de Gumiél.
Id. de Odra.
Id. de Rio Ubierna.
Villquirán de la Puebla.
Villarcayo.
Villasidro.
Villavedon.
Villegas.
Villorajo.
Villoruevo.
Villusto.
Vilviestre de Muño.
Vizcainos.
Urrez.
Zuñeda.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.		Cabida.	Linderos.	Nombre de los interesados en la inscripcion.	INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.				Objeto.	Año.
5832	Tierra.....	Bahabon.....	Puenteciillas.....	2 fanegas.....	No los tiene	Convento de Ntra. Sra. la Vid.	Censo.....	1845
5833	"	"	San Sebastian.....	id.	"	"	"	"
5834	"	"	"	Una fanega.....	"	Convento, Madre Abadesa y Monjas de San Idefonso de Burgos.....	"	"
5835	"	"	"	id.	"	"	"	"
5836	"	"	"	9 celemines.....	"	"	"	"
5837	Era.....	Covarrubias.....	"	No la tiene...	"	Clemente Marron.....	Obligacion....	"
5838	Bodega.....	Mazuela.....	"	id.	"	Manuel Peña.....	"	"
5839	Huerta.....	Cogollos.....	"	2 fanegas y 1/2	"	José Anton.....	"	"
5840	Tierra.....	"	S. Miguel.....	Una fanega....	"	"	"	"
5841	Herren.....	"	Entre los dos Barrios..	4 id.	"	"	"	"
5842	Tierra.....	"	Noria.....	2 id.	"	"	"	"
5843	Heredades...	Pinilla.....	Cofradia de la Cruz...	11 fanegas 9 cels..	"	D. Diego Simo Toribio.....	"	"
5844	Huerta y 45 tierras.	"	"	45 fanegas 8 cels..	"	"	"	"
5845	11 tierras.....	"	"	8 fanegas 4 cels..	"	"	"	"
5846	Tierras 2 Eras.	"	"	32 fanegas 11 cels..	"	"	"	"
5847	Tierra.....	Ciruelos.....	Valdenosa.....	Una fanega...	"	Fábrica de Ciruelos.....	"	"
5848	Cuadra.....	Montuenga.....	"	No la tiene....	"	Andrés Lara y Bibiana Ortega.	"	"
5849	Casa.....	Mahamud.....	"	id.	"	Hipólito Roceras.....	"	"

5850	Tierra	Torresandino	Puentecillas de Olmedillo	Una fanega		Obras pias que en Herrera Valde Cañas fundó D. Tomás Gonzalez
5851	"	"	Arrasca Viejas	Fanega y media	"	"
5852	"	"	Valles	Una fanega	"	"
5853	"	"	Peñas de Franco	5 eminas	"	"
5854	"	"	Valdauba	5 id.	"	"
5855	"	"	Cañuelo	Media fanega	"	"
5856	Huerto	"	Picajo	No la tiene	"	"
5857	Plantel	"	Vallejo	1400 palos	"	"
5858	Tierra	"	Pragonal	5 eminas	"	"
5859	"	Castroceniza	Valpedroso	No la tiene	"	Beneficio de Castro Ceniza
5860	"	"	Viña del Caballero	id.	"	"
5861	"	Presencio	Portillejo	Una fanega	Solo uno.	Curiales de la Audiencia y Juzgado de 1.ª instancia de Burgos
5862	"	"	Lomas	2 id.	"	"
5863	"	"	Calleja	Fanega y media	"	"
5864	"	"	Cañoberza	Una fanega	"	"
5865	"	"	Arana	Fanega y media	"	"
5866	Viña	"	Tras Camino	1 obrero	"	"
5867	"	"	Arenales	4 id.	"	"
5867	"	"	id.	2 id.	"	"
5868	Era	"	Sta. Ana	Una fanega	"	"
5869	Tierra	Cavañes	Puente de Abajo	5 id.	"	"
5870	Pajar	Ciandoncha	"	2 machonadas	"	"
5871	Tierra	Cavañes	Valde Gumiel	5 fanegas	"	"
5872	"	"	Paros	3 id.	"	"
5873	Cañamar	"	Alamo	Fanega y media	"	"
5874	Huerta	"	Torca	3 celemines	"	"
5875	Casa y Pajar	"	"	No la tiene	"	"
5876	Tierra	Tórtolos	Cañal	3 celemines	No los tiene	Iglesia parroquial de Tórtolos
5877	"	"	id.	Una fanega	"	"
5878	Huerto	"	Fuente	2 eminas	"	"
5879	Majuelo	"	Sta. María	500 cepas	"	"
5880	Tierra	"	Vallejos	4 fanegas	"	Obra pia que en Herrera Valde Cañas fundó D. Tomás Gonzalez de Tebar
5881	"	"	Valde Ontoria	10 eminas	"	"
5882	"	"	id.	5 id.	"	"
5883	"	"	id.	6 id.	"	"
5884	"	"	id.	3 id.	"	"
5885	"	"	id.	id.	"	"
5886	"	"	id.	id.	"	"
5887	"	"	Hornos	5 eminas	"	"
5888	Viña	"	Cuesta Morales	400 cepas	"	"
5889	"	"	Carrascal	200 id.	"	"
5890	Tierra	"	Guadamella	Una fanega	"	"
5891	"	"	Casares	5 eminas	"	"
5892	"	"	Fuente Caya	Media fanega	"	"
5893	"	"	Arroyuelo	3 eminas	"	"
5894	"	"	Valde Velasco	2 fanegas	"	"
5895	"	"	Cañal	id.	"	"
5896	"	"	Vallejo	6 eminas	"	"
5897	"	"	Viña Herrera	Una fanega	"	"
5898	Viña	"	"	200 cepas	"	"
5899	Tierra	"	"	3 eminas	"	"
5900	Tierras	Tejada	"	No la tiene	"	Gregorio Nebreda
5901	Tierra	"	"	id.	"	"
5902	"	"	Castillejo	Una fanega	"	Francisco Garcia
5903	"	"	Valde Quemada	id.	"	"
5904	"	"	Val del Enebro	10 celemines	"	"
5905	Casa	Torresandino	Calle del Cementerio	No la tiene	"	Manuel Velasco Renta y obligacion
5906	"	"	Ciandoncha	"	"	Santos Cecilia
5907	"	Valdorros	"	"	"	Beneficios de Valdorros
5908	Tierra	Torresandino	Torresandino	"	"	Felipe Gil
5909	Casa	Nebreda	Calle de Cantarranas	"	"	Martin Garcia
5910	"	Cavañes	Barrio de Arriba	"	"	Francisco Lopez
5911	Corral Pajar y Palomar	Mazueta	"	"	"	D. Dionisio Arnaiz
5912	Casa y huerto	"	"	"	"	"
5913	"	"	"	"	"	"
5914	Bodega y lagar	"	"	"	"	"
5915	Casa	Bahabon	"	"	"	Juan Francisco Zaldo
5916	Casa y bodega	"	"	"	"	Fidel Gonzalez
5917	Cuadra y corral	"	"	"	"	"
5918	Cocedero granero y pjr.	"	"	"	"	"
5919	Casa	"	"	"	"	"
5920	Cuadra corral y pozo	"	"	"	"	"
5921	Casa parador y cochera	"	"	"	"	"
5922	Casa y pajar	"	Casco de la Poblacion	"	"	"
5923	Corral y pajar	"	"	"	"	"
5924	Casa	"	"	"	"	"
5925	Casa y cocedero	"	Barrio S. Roque	"	"	Ildefonso Ayala
5926	Casa y corral	"	"	"	Solo uno.	"
5927	Casa	"	"	"	"	Aquilino Perez Hernando
5928	Casa, corral y tenada	Briongos	"	"	"	Manuel Ortega y su mujer
5929	Bodega	Cavañes	"	"	"	Lucio Arribas
5930	Corral	"	Rejada	"	"	"
5931	Casa corral y cocedero	"	Barrio del medio	"	"	"
5932	Jaraiz	Cebrecos	Sta. Ana	"	"	Pedro del Alamo
5933	Casa y bodega	"	"	"	"	"
5934	Pajar	Ciandoncha	"	2 machonadas	"	"
5935	"	"	Barrio del Sol	No la tiene	"	Manuel Escala
5936	Casa	"	Casco del Pueblo	"	"	Ignacio Camarero

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

Don Juan María Martínez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Estanislao Vega y Pedro Gomez, vecinos de Lantadilla, sobre sustraccion de mimbrajo de una posesion del Sr. Marqués de Claramonte, cuya causa se halla en estado de que los procesados nombren Abogado y Procurador que les defiendan; y habiendo desaparecido de su domicilio Pedro Gomez, ignorándose su paradero, he acordado en providencia de este dia se le llame por edictos y segunda vez, que se publicarán en el Boletín oficial de esta provincia, en la de Palencia y Gaceta del Gobierno, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de su insercion, comparezca en este Tribunal á hacer el nombramiento indicado; apercibido que de no verificarlo así se le nombrará de oficio. Y á fin de que tenga lugar la referida insercion en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando, libro el presente; y en nombre de S. M. (q. D. g.) exhorto y requiero, y de la mia le suplico, que siendo en su poder se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento, devolviéndole original con el número del Boletín oficial en que constare el anuncio, pues en hacerlo así administrará justicia, quedando yo al tanto siempre que los suyos vea.

Dado en Castrogeriz á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. =Juan María Martínez.=Por su mandado, Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

VACANTE DE SECRETARÍA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Sta. Maria del Invierno, dotada con el sueldo anual de 150 escudos, procedentes de los ingresos del presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos, al tenor de lo que disponen las Reales órdenes de 24 de Junio de 1851 y 18 de Febrero de 1856, y presentarán sus respectivas solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicha municipalidad dentro de 50 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno; en la inteligencia de que la provision de dicha plaza se efectuará con plena sujecion al artículo 79 de la ley municipal, y teniendo en cuenta lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858 expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia. (5)

Burgos 26 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

SAN GIL,

Colegio privado de segunda enseñanza 2.ª clase, incorporado al Instituto provincial de Burgos, para la validez académica de los cursos, calle de los Avellanos, número 3.

De conformidad con lo dispuesto en el reglamento del plan de estudios vigente, se anuncia la matricula para los tres años que comprende el periodo de la 2.ª enseñanza, y 1.ª del segundo en el Colegio de esta Capital.

La matricula estará abierta desde el dia 1.º de Setiembre hasta el 15 inclusive en que quedará definitivamente cerrada.

Este establecimiento presenta las mayores garantías, tiene todos los medios materiales de enseñanza, y cuenta con un escogido cuadro de Catedráticos aprobado por la Universidad de Valladolid, el que se inserta á continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 155 del reglamento vigente de 2.ª enseñanza.

Se admiten pensionistas, medio pensionistas y externos.

Los alumnos de nuevo ingreso deben acompañar á la solicitud de admision á exámen la fé de bautismo con la que acrediten haber cumplido 10 años de edad, y los que procedan de otros Establecimientos certificación de las asignaturas que deben estudiarse previamente.

Burgos 28 de Agosto de 1868. =El Director empresario, Miguel de Miguel Francés.

NOMBRES.	TITULOS.	ASIGNATURAS.
D. Cirilo de la Hornilla.....	Licenciado en Sagrada Teología.	Historia Sagrada y doctrina cristiana.
D. Miguel de Miguel.....	Preceptor de Latinitad y Humanidades.	1.º y 2.º año de latin y castellano.
El Presbitero D. José Ugarte...	Bachiller en Filosofía y Letras.	Retórica y Poesía, Psicología, Geografía e Historia.
D. Victor Palomar.....	Profesor de dibujo en el Consulado de esta Ciudad.	Dibujo natural, lineal, de paisaje y adorno.

CUADRO de los Sres. Profesores que han de dar la enseñanza en el Colegio de San Gil, agregado al Instituto de Burgos en el curso de 1868-69.

ALMACEN DE ZAPATILLAS.

En la calle de Cantarranas de esta Ciudad, casa núm. 21, piso 2.º, hay un Establecimiento de Zapatillas de hirma, propio de Magdalena Miñon, en donde se venden á precios muy arreglados.

2-2

Don Juan Herrera, de oficio maquinista, se ha establecido en esta Capital en la carpintería mecánica de la Isla, con el objeto de dedicarse á la construcción de fábricas de harina, mejora de molinos ordinarios y colocacion de limpias y otros objetos análogos.

Las personas que tengan á bien hacerle alguno de estos encargos, podrán dirigirse á él por carta ó personalmente, en la seguridad de que quedarán satisfechas, ya se haga la obra por administracion ó por contrata.

1-5

En la Fábrica del Morco se muele á maquila y se cambia harina por grano á 2 libras en arroba. 12

INDICE

de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este Boletín oficial en el mes de Agosto de 1868.

Número 124. Ministerio de Gracia y Justicia, Real decreto haciendo varias aclaraciones acerca de los actos de dominio y adquisicion de bienes por las Religiosas profesas.

=Direccion general de Correos, Reglamento para la ejecucion del Convenio celebrado con Italia.

Núm. 125. Ministerio de Hacienda, Real decreto prohibiendo la libre venta de picaduras y cajetillas de cigarros de papel procedentes de Cuba y Puerto-Rico.

Núm. 126. Ministerio de Fomento, Real orden aprobando y mandando sacar á pública subasta la construcción de varios trozos de carreteras de esta provincia.

Núm. 127. Ministerio de la Gobernacion, Real decreto constituyendo la planta del mismo Ministerio.

=Id., Instrucción para su Contabilidad y ordenacion de pagos.

Núm. 128. Ministerio de Hacienda, Real orden acerca del uso del papel sellado para los libros de comerciantes y mercaderes.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Real decreto haciendo aclaraciones acerca de la renuncia ó donacion hecha por S. M. la Reina nuestra Señora en favor de la Hacienda pública segun la ley de 12 de Mayo de 1865.

=Direccion general de Contribuciones, Circular relativa á la liquidacion de do-

cumentos traslativos de dominio por herencias en que figuren inmuebles.

Núm. 129. Gobierno de la provincia, Circular dando reglas para la formación de los expedientes de demencia y de pobreza.

=Ministerio de Fomento, Real orden dirigida á promover la construcción de obras públicas con el fin de emplear en ellas á millares de personas que hoy carecen de medios de atender á su subsistencia.

Núm. 150. Ministerio de Fomento, Real decreto prescribiendo reglas para la concesion de los privilegios de invencion de industria.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden haciendo aclaraciones acerca de la inscripcion de los bienes de Capellanías colativas en el Registro de la propiedad.

=Id., Otra declarando incompatible el cargo de Registrador de la propiedad con el de Asesor del Juez de paz en funciones de Juez de primera instancia.

Núm. 151. Gobierno de la provincia, Circular encargando á quien corresponda la mas exquisita vigilancia para impedir el contrabando de la sal.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Real orden dejando fuera de circulacion y sin valor legal ciertos documentos de giro.

Núm. 154. Ministerio de Hacienda, Real orden prescribiendo el modo de extender las escrituras de contrato en la adjudicacion de obras públicas que se hagan á cargo de la Direccion general.

=Presidencia del Consejo de Ministros, Real orden reproduciendo con rectificaciones la de 28 de Julio último sobre la donacion hecha por S. M. en favor de la Hacienda pública.

=Consejo provincial de Burgos, Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Julio último.

Núm. 156. Gobierno de la provincia, Circular convocando la Diputacion provincial á reunion extraordinaria para varios asuntos de naturaleza urgente.

=Id., Circular haciendo prevenciones á fin de llevar á efecto con la mayor facilidad posible el planteamiento del sistema métrico-decimal.

Núm. 157. Id., Distribucion provisional de fondos para el presente mes de Agosto.

Núm. 158. Ministerio de la Gobernacion, Relacion de las inscripciones intransferibles del 5 por 100 consolidado expedidas á favor de Corporaciones municipales de esta provincia.

Núm. 159. Id., Real orden encargando la mas exquisita vigilancia para evitar que se expendan libros de doctrinas contrarias á la moral y á las buenas costumbres, así como tambien romances y relaciones que producen el mismo efecto.

Núm. 140. Gobierno de la provincia, Circular sobre los disfrutes de montes concedidos por Real orden de 19 del mes actual á los pueblos de esta provincia.

=Id., Circular anunciando el restablecimiento de la Fiesta de la Natividad de Maria Santisima, como de precepto, por concesion de Su Santidad.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.